



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.-
Demandado: CARNICOS CON TECNOLOGÍA S.A.S. Y OTRAS.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-008-2019-00119-00.-

Neiva, 14 AGO 2020

Como quiera que según el rastreo y trazabilidad de la guía RA257457297CO en la página web de la empresa de mensajería 4-72, folios 103 y 104 C1, el telegrama 138 dirigido a la auxiliar de la justicia designada como curador Ad-Litem de la demandada ANDREA PERDOMO SOTO, Dra. MARÍA ALEJANDRA NÚÑEZ ORTIZ, fue devuelto, se ha de relevar a la misma, por cuanto el Despacho desconoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificada, máxime si en cuenta se tiene que la misma no se encuentra en el listado de los abogados inscritos y vigentes registrado en el Sistema de Información SIRNA, suministrado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, mediante Circular CSJHUC20-56 de mayo veintiséis (26) del año en curso del Presidente Consejo Seccional de la Judicatura Del Huila, remitida mediante correo electrónico el pasado veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

En ese orden, y atendiendo a la imposibilidad de dar trámite a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, vista a folios 100 y 101 C1, se procede a nombrar a otro auxiliar de la justicia como curador Ad-Litem de la demandada ANDREA PERDOMO SOTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

RELEVAR del cargo designado a la **Dra. MARÍA ALEJANDRA NÚÑEZ ORTIZ**, y en su lugar, **NÓMBRESE** como curador Ad-Litem de la demandada, **ANDREA PERDOMO SOTO**, a la abogada **MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**.

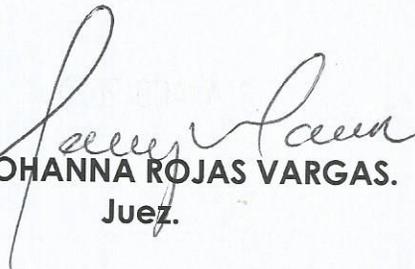
Comuníquesele esta determinación en la forma establecida en el Artículo 49 Código General del Proceso, previa advertencia que de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 Ibídem, "(...) El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...)". Y que en el evento



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

en que venza en silencio el término de cinco (05) días para aceptar el cargo, por Secretaría se procederá a notificarle el auto que libró mandamiento de pago, vía correo electrónico, de conformidad con lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de la demanda, sus anexos y el auto que se notifica.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.
Juez.

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa